

SOLICITAN APERTURA DE NEGOCIACION PARITARIA – CORRESPONDE CCT 745-16 (Actualización del CCT 684-14) INTEGRACION DE LA COMISION NEGOCIADORA-ACOMPANAN NUEVO ACUERDO SALARIAL -

La Plata, 22 de Febrero de 2024.-

Señora Directora Nacional
de Relaciones Laborales
y Regulación del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo
y Seguridad Social

S _____ / _____ D:

De mi consideración:

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS (SATHA)**, Personería Gremial N° 1.397, representada en este acto por el Sr. Gustavo Daniel Montañez, con domicilio en la Avenida 131, N° 487 de la Localidad y Partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º Piso, de la C.A.B.A., y la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** representada en este acto por el Señor Pablo Fernando Irie en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de conformidad a la certificación que se adjunta., se dirigen a Usted a los siguientes efectos:

PERSONERIA:

Ambas partes acreditan la personería invocada conforme los instrumentos respectivos acompañados (Certificado de Autoridades por parte de S.A.T.H.A. y Estatuto Social y Acta de designación de Autoridades por parte de la Asociación)

OBJETO:

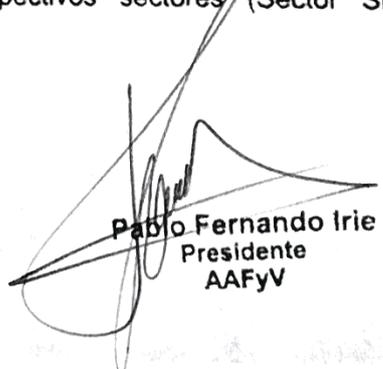
1) Que, a la fecha, se halla concluida entre la **ASOCIACION ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS** y el **SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRICOLAS** la negociación entablada en relación a la actualización correspondiente para el periodo febrero de 2024, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo arriba mencionado

INTEGRACION COMISION PARITARIA:

Que, a los fines de dar cumplimiento a los requisitos establecidos por los artículos 1), 2) y ccs. de la Ley 23.546 (t.o.) viene a comunicar la integración de la Comisión Negociadora en representación de los respectivos sectores (Sector Sindical y Sector Empresario):

Sector Sindical:


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agricultores


Pablo Fernando Irie
Presidente
AAFyV

GUSTAVO DANIEL MONTAÑEZ (DNI 20.184.978), Secretario General de SINDICATO ARGENTINO DE TRABAJADORES HORTICULTORES Y AGRÍCOLAS (SATHA)

Sector Empresario:

PABLO FERNANDO IRIE (DNI N° 26.024.235), Presidente de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE FLORICULTORES Y VIVERISTAS)

Que, en este estado resta el cumplimiento de su ratificación formal por ante esa Autoridad de Aplicación.

Homologación:

Las partes han optado por el procedimiento de mediación del Mrio de Capital Humano, STySS y habiéndose alcanzado el acuerdo presente, solicitan la oportuna homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.

A tal fin se acompaña a ésta ejemplar del acuerdo arribado, conteniendo la nueva escala salarial aplicable a las distintas categorías de la actividad.

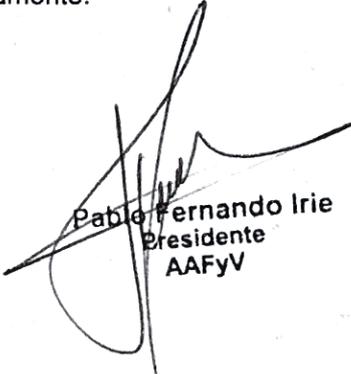
PETITORIO

Por lo expuesto, solicitan:

- a) Se nos tenga por presentados en el carácter invocado;
- b) Por comunicada a esa Autoridad de Aplicación la integración de la Comisión negociadora paritaria en representación de ambos sectores;
- c) Se articule el procedimiento para la ratificación del acuerdo alcanzado.
- d) Hecho, se imprima el trámite de rigor homologándose el acuerdo arribado.

Sin más, saludamos a Usted muy atentamente.


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Pablo Fernando Irie
Presidente
AAFyV

CONVENIO COLECTIVO 745/16 (renovación del 684/14) ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS SALARIALES FEBRERO 2024.-

Art. 1 – Partes intervinientes. El Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas (SATHA) –Personería Gremial N° 1397– representado en este acto por los Sres. Gustavo Daniel Montañez (D.N.I. N° 20.184.978) en sus carácter de Secretario General y con el patrocinio jurídico del Dr. Daniel Eduardo Schultheis (T 148 F. 507 CPACF.), con domicilio en la avenida 131 N° 487 de la localidad La Plata, de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio a estos efectos en Cerrito 146, 4.º piso, de C.A.B.A., y la Asociación Argentina de Floricultores y Viveristas, representada en este acto por el Sr. Pablo Fernando Irie (D.N.I. 26.024.235), en su carácter de Presidente, con domicilio en Av. Del Libertador 1902, entre piso, de C.A.B.A, con el patrocinio jurídico del Dr. Pablo Martiarena (T 65 F. 328 CALP.)

Art. 2 – Objeto. Vigencia.

Atendiendo a que en el último acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial Año 2023 se estipuló en su: "Art 2 – Objeto - Vigencia: En el marco de la autonomía de la voluntad de las partes, éstas manifiestan que el presente acuerdo fuera suscripto con aplicación desde de noviembre 2023 y febrero de 2024." las partes acuerdan:

Que en ejercicio de la autonomía privada colectiva que garantiza el ejercicio de sus derechos, y procurando mantener la paz social y la preservación mínima de los salarios, han resuelto la actualización de las escalas salariales vigentes, atendiendo el deterioro sufrido en el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores debido al proceso inflacionario en curso para ser abonado a los trabajadores durante el mes de Febrero 2024

El presente Acuerdo colectivo regula la asignación pactada para los trabajadores comprendidos en el CCT 684-14 renovado por el CCT N° 745/16

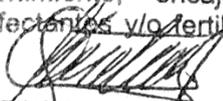
Las partes se comprometen expresamente a reunirse, en cumplimiento de la buena fe comercial que obliga a ambas, con la suficiente antelación al vencimiento del plazo de vigencia acordado en el presente, con el fin de acordar su prórroga y/o producir los cambios a que hubiere lugar.

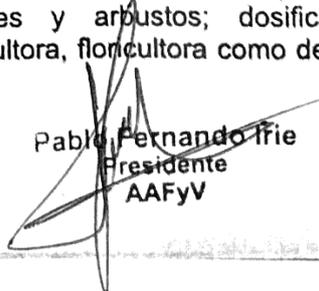
Art. 3 – Representatividad. Ámbito de aplicación. Las partes celebran la presente convención colectiva de trabajo de actividad y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad que se desarrolla en los viveros de plantas y flores de la provincia de Buenos Aires, en los alcances de la Resolución del MTEySS 124/75. Resultará inaplicable cualquier tipo de disposición emergente de cualquier otra convención colectiva de trabajo y/o acuerdo colectivo de cualquier naturaleza, lo que incluye a aquéllos que tengan celebrados o celebren en el futuro cualquiera de las partes signatarias de la presente para el ámbito establecido en la presente convención.

3.1. Trabajadores comprendidos:

La presente convención colectiva será aplicable a los trabajadores incluidos en el Régimen del Trabajo Agrario que se desempeñen en la actividad de floricultura y viveristas, cualquiera sea la modalidad de comercialización en las empresas dedicadas a la producción, cultivo y explotación de tubérculos, césped, flores de maceta (no de corte), arbustos, forestación, hierbas aromáticas y medicinales, plantas de interior y exterior, cualquiera sea la naturaleza jurídica de las mismas incluyendo las cooperativas y mutuales.

Se consideran comprendidos dentro de las actividades representadas las que se pasan a detallar: producción de flores y plantas; preparador de tierra; embolsador, empaquetador; sembrador, sea este proceso en forma manual y/o mecánico, estacionamiento; regador, actividad que pueden realizar manualmente o por aspersión; preparador de plantines; personal de mantenimiento; encajonamiento; multiplicador de árboles y arbustos; dosificador de desinfectantes y/o fertilizantes, tanto en la producción hortícola, floricultura como de plantas,


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Pablo Fernando Irie
Presidente
AAFyV

clasificador de variedades; atadores de injertos; desmalezadores; choferes y tractoristas, personal de mantenimiento, personal de carga-descarga, personal administrativo, siempre que los mismos sean dependientes de la empresa de la actividad de floricultura y viverista.

Es beneficiario de esta convención colectiva, todo el personal involucrado en este artículo y aquél que por sus funciones debería estarlo. Este personal debe ser, dependiente de las empresas de las diferentes especialidades de las actividades arriba enunciadas, estén sus empleadores o titulares afiliados o no a la entidad empresaria firmante de este acuerdo y ratifiquen o no este convenio.

Art. 4 – Lugar y fecha de celebración: La Plata, 22 de Febrero de 2024.-

Art. 5 – Actividad y categoría de trabajadores a que se refiere: actividad viveros y floricultura conforme lo enunciado en el Artículo 3º del CCT 745/16 renovación del 684/14.

Art. 6 – Capacitación laboral: Se establece el pago mensual a cargo del empleador de un monto equivalente al uno por ciento (1%) de la remuneración bruta de cada trabajador, con destino a capacitación laboral, seguridad e higiene, promoción de empleo y desarrollo cultural de los trabajadores de la actividad comprendidos en este acuerdo convencional.. La suma resultante será depositada en la Cuenta N° 03000103152 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

Art. 7 – Contribución solidaria: Se establece una contribución solidaria a cargo de los trabajadores beneficiarios de este convenio colectivo de trabajo y no afiliados al Sindicato Argentina de Trabajadores Horticultores y Agrícolas, equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración bruta de cada trabajador para el periodo mayo 2023 hasta abril 2024. La suma resultante será retenida y depositada por el empleador en la Cuenta N° 03000830/04 - Banco Nación - Sucursal. 2170 del Sindicato Argentino de Trabajadores Horticultores y Agrícolas.

Art. 8 – Colaboración e información – reserva. Las partes se brindarán recíproca colaboración e información a los efectos de la negociación y se comprometen, asimismo, a la reserva sobre los datos a los que pudieran tener acceso con motivo del proceso de negociación.

Art. 9 – Cantidad de beneficiarios: Veinticinco mil (25.000) trabajadores.

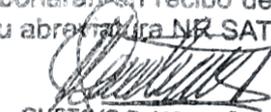
Art. 10 – Ámbito de aplicación. Las partes celebran el presente en relación al CCT 745/16 renovación del CCT 684/14 y se reconocen recíprocamente como las más representativas de los trabajadores y empleadores, de la actividad para el ámbito de actuación estipulado por el CCT 745-16 en los términos de la Res 124/75 del MTEySS.

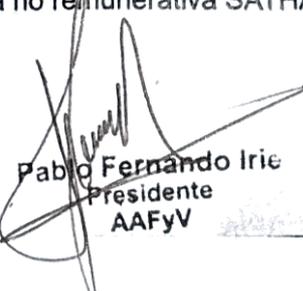
Art. 11 – Condiciones salariales. Remuneraciones.-

Las partes han convenido que los montos iniciales para el cálculo del presente ajuste paritario responde puramente a correcciones inflacionarias y que de ningún modo obedecen a mejora o aumento salarial.

Que no pudiendo conciliar posturas y fundamentalmente con el único fin de preservar las fuentes de trabajo y arrojar certidumbre a la cuantía del salario las partes arriban a la presente recomposición para el mes de febrero 2024. La misma asciende al 44.57%. Calculado dicho incremento sobre las escalas salariales previstas al 30 de abril de 2023. Comprometiéndose recíprocamente a reunirse nuevamente durante el mes de Marzo de 2024.

Haciéndose expresa mención que los incrementos pactados se realizará por la parte empleadora como concepto no remunerativo, haciéndose remunerativo el mes de marzo, y se abonarán en recibo de sueldos bajo la denominación "suma no remunerativa SATHA-AAFV", o su abreviatura "NR SATHA-AAFV"


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agrícolas


Pablo Fernando Irie
Presidente
AAFyV

La nueva escala salarial que se pactan en la planilla de haberes adjunta al presente y que integra al mismo, deberán abonarse con los haberes mensuales devengados del mes de febrero de 2024.

Sobre los importes que resulten del incremento pactado en el presente acuerdo , aun cuando revistan el carácter de No Remunerativo, serán tenidos en cuenta para el cálculo del presentismo, antigüedad, horas extra , feriados, aguinaldo y licencias que le corresponda percibir al trabajador y serán adicionado al mismo al momento de su liquidación mensual.

Los incrementos alcanzados en el presente acuerdo NO podrán ser absorbidos bajo ninguna circunstancia por incrementos salariales, ya sea bajo la figura de bono, suma no remunerativa u otra denominación similar, sean estos otorgados por el PEN u otros organismos reguladores de la actividad agropecuaria .

Los trabajadores comprendidos en el presente convenio tendrán derecho a una retribución mínima, de acuerdo con la planilla que se incorpora al presente convenio.

Art. 12 – Homologación. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes.



GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agricultores

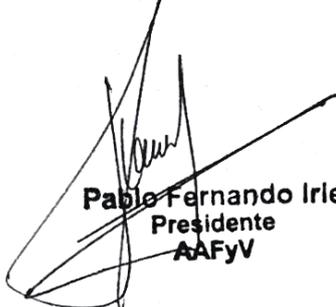


Pablo Fernando Irie
Presidente
AAFyV

**Anexo Actualización
Escala Salarial CCT 745-16 Febrero 2024**

Categoría	Remunerativo	No Rem SATHA-AAFV
Viverista Conductor Tractorista	\$ 370,190.00	\$ 70,510.00
Viverista Chofer	\$ 383,240.00	\$ 72,990.00
Viverista Mecánico	\$ 397,110.00	\$ 75,640.00
Viverista Trabajador Encargado	\$ 446,180.00	\$ 84,980.00
Viverista Trabajador No Calificado	\$ 327,600.00	\$ 62,400.00
Viverista Trabajador Semi Calificado	\$ 335,960.00	\$ 63,990.00
Viverista Trabajador Calificado	\$ 347,020.00	\$ 66,100.00
Viverista Trabajador Administrativo I	\$ 327,600.00	\$ 62,400.00
Viverista Trabajador Administrador II	\$ 335,960.00	\$ 63,990.00


GUSTAVO D. MONTAÑEZ
Secretario General
Sindicato Argentino de Trabajadores
Horticultores y Agricultores


Pablo Fernando Irla
Presidente
AAFyV



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.